



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

EDICTO para la provision del Canoncato Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Leon, con término de sesenta dias que empiezan en 10 de Agosto, y concluyen en 9 de Octubre del presente año.

NOSELOBISPO, DEANY CABILDO
DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE
ESTA CIUDAD DE LEON, ETC.

HACEMOS SABER: Como al presente se halla vacante en esta Santa Iglesia el Canoncato Doctoral por defuncion del Licenciado D. Ruperto Galan su último poseedor, cuya provision Nos pertenece por Bulas Apostólicas y disposiciones del último Concordato. Por tanto, los que estando graduados de Doctores ó Licenciados «*in utroque vel altero ju-*

rium» conforme á la Bula de Sisto IV, por cualquiera de las Universidades literarias, ó Seminarios centrales del reino, y teniendo los demás requisitos de derecho, quisieren oponerse á él, lo harán por sí ó sus legitimos procuradores firmando la oposicion ante Nos, ó el infrascripto Canónigo Secretario Capitulár dentro de sesenta dias contados desde el diez del presente mes de Agosto fecha de este Edicto, que cumplirán en el dia 9 de Octubre próximo. Pasados los sesenta dias comparecerán personalmente los opositores con los títulos de sus grados, fé de bautismo y testimoniales de su respectivo Ordinario para dar principio á los ejercicios que se harán segun estilo y costumbre de esta San-



ta Iglesia, y consistirán en disertar de memoria por espacio de una hora con puntos de veinte y cuatro sobre el capítulo de las Decretales de Gregorio IX, que elegirá el opositor entre los que le quepan en suerte, responder á dos argumentos que por espacio de media hora le hagan sus coopositores, y argüir dos veces por igual tiempo, hacer relacion, ajustar el derecho de las partes, y pronunciar sentencia con término de veinte y cuatro horas en el pleito que escoja de tres que se le presentarán al efecto. Concluidos y aprobados que sean los ejercicios, se procederá á la provision del dicho Canoncato en la persona que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y utilidad de esta Santa Iglesia. El que fuere elegido, al recibir la colacion, ha de renunciar cualquiera beneficio, cargo ó destino incompatible con las obligaciones de la Prebenda, y se ha de obligar mientras la obtenga, sopena de vacar *ipso facto*, á no admitir oficio alguno que le impida desempeñar personalmente sus deberes, no pudiendo ausentarse sin nuestra licencia y sin dejar un sustituto de nuestra aprobacion. Asi mismo ha de quedar obligado á desempeñar en el Seminario Conciliar de esta Ciudad la Cátedra de derecho canónico, que designe el Prelado. Y se previene que el término de los Edictos, aun despues de pasados los sesenta dias señalados,

ha de quedar abierto hasta la efectiva provision de la Prevenda; pudiendo tambien prorogarse si no se presentase número suficiente de opositores, ó por causas que se estimen convenientes. En testimonio de lo cual damos el presente firmado por Nos, sellado con los de nuestras armas, y refrendado del Secretario Capitular en Leon y Agosto diez de mil ochocientos sesenta y cinco. = CALISTO, OBISPO DE LEON. = Lic. Eusebio Diaz Ordoñez, Dean. = Br. Manuel Garrido, Arcipreste. = Por acuerdo del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia: Miguel Zorita Arias, Canónigo Secretario.

EDICTO con término de 40 dias contados desde la fecha para la provision de una plaza de Segundo Sochantre de esta Santa Iglesia Catedral de Leon.

NOSEL OBISPO, DEAN Y CABILDO
DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE
ESTA CIUDAD DE LEON.

HACEMOS SABER: Que en esta Santa Iglesia se halla vacante la plaza de Segundo Sochantre para el servicio del coro de ella con la dotacion de cinco mil quinientos reales pagados mensualmente del presupuesto del culto y fábrica de la misma y habiendo acordado proceder á su

provision, por el presente edicto llamamos á todos los que quisieren mostrarse opositores á la referida plaza y que siendo eclesiásticos, ó considerándose en aptitud canónica para recibir los Sagrados Ordenes, tengan voz de Bajo, clara, robusta y afinada con la estension de doce puntos desde *F. fa, ut grave* hasta *D. la, sol, re* agudo, estén perfectamente instruidos en Gramática latina, Canto llano y Figurado y no excedan de cuarenta años de edad, para que dentro del término de cuarenta dias contados desde la fecha de este edicto, que cumplirán en veinte y cinco de Setiembre, presenten por sí ó por apoderado ante nuestro infrascrito Secretario capitular sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo legalizada, y testimoniales de su respectivo Prelado, los que fueren eclesiásticos, ó certificación de buena conducta los que no lo fueren; y pasado aquel término comparezcan ante Nos á desempeñar los ejercicios de exámen y prueba de actitud facultativa que les fueren señalados, previniéndose que el concurso quedará abierto hasta la efectiva provision de la plaza vacante, pudiendo tambien prorogarse si no se presentase número suficiente de opositores, ó por causas que se estimen convenientes, y en igualdad de circunstancias será preferido el eclesiástico al que no lo fuere y el que además de las espresadas cua-

lidades reuniere la aptitud para desempeñar la plaza de Bajo de Capilla. Y declaramos que el que fuere agraciado con ella, habrá de desempeñar las obligaciones inherentes á la misma que constan por estatutos y acuerdos, y de las que podrán entenderse los opositores siendo entre ellas las principales: 1.^a Asistir al coro en todas las horas canónicas y demás funciones que celebre el Cabildo, tanto en esta Santa Iglesia como fuera de ella: 2.^a Entonar y regir el coro alternando por semanas con el primer Sochantre, á excepcion de los dias solemnes en que, segun ceremonial, entonan los dos unidos cualquiera que sea el turno: 3.^a Sustituirse recíprocamente en ausencias y enfermedades, y cantar siempre desde su asiento con todo el lleno de su voz la parte que á su coro corresponde: 4.^a Cantar las Candelas ó Lecciones del Martirologio, alternando tambien con los Salmistas y además observar las reglas que en lo sucesivo se establecieren para el mejor servicio del culto divino. La dotacion indicada será distribuida por puntos entre todas las horas canónicas, sin derecho de acrecer; y se le conceden tambien cuarenta dias de gracia en cada un año en los cuales, ausentándose con licencia del Cabildo y con sujecion á estatutos, ganan sin descuento alguno la parte respectiva de su asignacion.

Y para que llegue á noticia de to-

dos aquellos á quienes pueda interesar, espedimos el presente en Leon y nuestro Cabildo diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. = CALISTO, OBISPO DE LEON. = Eusebio Diaz Ordoñez. = Manuel Garrido. = Por acuerdo de los señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Leon: Antolin Barbajero, Canónigo Secretario.

SEMINARIO CONCILIAR

DE SAN FROILAN DE LEON.

Desde el dia 15 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo estará abierta la matricula en este Seminario para todas las clases, de nueve á once de la mañana, y de tres á cinco de la tarde. En este período tendrán tambien lugar, de nueve á doce del dia, los exámenes extraordinarios, y los de Latinidad y Humanidades de los que hayan de ingresar de nuevo con arreglo á lo que se dispone en el titulo I del vigente Plan de estudios de los Seminarios y en el IV á su final. Estos últimos para ser admitidos habrán de presentar en la Secretaría del Seminario la oportuna solicitud dirigida al Sr. Rector, acompañando la certificación de bautismo, otra de buena conducta espedidas por el respectivo párroco, y la de los estudios de Latinidad y Humanidades

compreensiva de las materias marcadas en los referidos titulos y del buen comportamiento en la clase y fuera de ella que deberá serlo por el preceptor titular con quien los hubiesen hecho.

Los que procedan de otros Seminarios deberán presentar, además de los documentos justificativos de los cursos que hubieren ganado, certificación de buena conducta de su propio Diocesano conforme se prescribe en la advertencia 4.^a del mismo plan de estudios.

Las solicitudes de los que quieran entrar de pensionistas en el Seminario se dirigirán desde esta fecha hasta el 15 de Setiembre á S. E. I. y se acompañará la certificación de bautismo, la de buena conducta y frecuencia de Sacramentos y la que acredite los estudios hechos.

Todos los alumnos internos deberán pernoctar en el Seminario el dia 23 de Setiembre para dar principio el 24 á los ejercicios espirituales que han de preceder á la inauguración del curso segun las constituciones del establecimiento.

El dia 2 de Octubre se hará la apertura solemne del curso de 1865 en 66, y al siguiente empezarán las cátedras. Lo que de orden de S. E. I. se anuncia para conocimiento de los interesados. Leon 18 de Agosto de 1865. = Dr. Don Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Esto mismo se entenderá respectivamente del Seminario Conciliar de San Mateo de Valderas.

AVISOS.

1.º Se han recibido las Reales Cédulas espedidas á favor de los sujetos á quienes S. M. se sirvió nombrar para los Curatos vacantes en esta Diócesis por Real orden de 23 de Junio último, que se publicó en el Boletín extraordinario de 3 de Julio siguiente. Los interesados se presentarán á la brevedad posible á recogerlas en esta Secretaría de Cámara.

2.º Han llegado de Roma las dispensas matrimoniales de la lista 4.ª que comprende las embancadas hasta el 15 de Mayo, á escepcion de la señalada con el número 19.
—Dr. Zuñeda, Canónigo Secretario.

CUESTIONES LITURGICAS.

1.º ¿Qué se entiende por fiestas *ad libitum*? 2.º ¿Los oficios votivos impiden la celebracion de las fiestas *ad libitum*?

R. 1.º En las rúbricas del Breviario romano no se trata de la fiesta *ad libitum*, porque estas son posteriores á la reformation de aquel. Las fiestas *ad libitum* son las que se conceden con esta misma denominacion y no en los términos facultativos de *recitari vel celebrari posse*,

concessit. Dejan, pues, siempre libre facultad para su celebracion ó rezo; mientras que las concedidas con la cláusula de *recitari posse* etc. sólo dejan libertad respecto á su aceptacion, de modo que una vez aceptadas por aquel ó aquellos á quienes pertenece la aceptacion, se convierten en fiestas de precepto. Diferéncianse además en que las fiestas *ad libitum* no admiten traslacion propiamente tal; pero las que se conceden con la cláusula *feri posse*, sin el aditamento *ad libitum* deben trasladarse á otro dia, cuando caen en uno que impide su celebracion. Para las dudas que puedan ocurrir sobre esta materia se han de consultar los Decretos de la S. C. de Ritos, números 2443, 2446, 2556, 2555, 2671, 2763, 2844 ad 5, 2859 ad 3 et 7, 2862 ad 1 et 2, 2972 ad 1, 2976, 2999 ad 1, 3005 ad 1 2 et 3, 3031, 3040 ad 2, 3055, 3120 ad 5 et 6, 3136, 3172 ad 1, 3991 ad 2, 4131 ad 3.

R. 2.º Oficios votivos propiamente son aquellos que la Silla Apostólica concede por indulto especial con facultad de rezarlos una ó mas veces á la semana ó al mes v. gr. rezar del Santísimo Sacramento en los jueves. Siendo pues por su naturaleza estos oficios *ex privilegio*, resultan tan libres y facultativos como las fiestas *ad libitum*. Sin embargo parece mas conforme con el Decreto de 6 de Enero de 1682 que en la concurrencia del oficio votivo con la fiesta *ad libitum*, se rece de esta, omitiendo aquel. *Prout etiam; omisso officio quod semel per hebdomandam etc. Officium ad libitum eodem die occurrens recitari posse decrevit.*

EL CATOLICISMO.

La palabra *Católico* tiene en el día dos acepciones, gracias á la corrupcion del lenguaje que está en proporcion exacta con la deprabacion de los sentimientos y la confusion de las ideas.

Por algunos se toma como designando una comunión particular, que se opone á otras comuniones ocultas en oposicion con ella, y de ahí ha venido el que á la Iglesia Católica se la mire por algunos con la misma indiferencia que á la secta de los Luteranos, de los Anabaptistas, que á cada una, en una palabra, de las mil cabezas de la herejía.

Los filósofos que ningun culto quieren, y que desean que todos sean tenidos por igualmente buenos, para poder despreciarlos á todos como igualmente falsos, son los que mas han trabajado para que el Catolicismo sea restringido á tan pequeño círculo como el que designa este significado.

La palabra *Católico* es, no obstante, lo mismo que *universal*, y el *Catolicismo* indica y espresa no solo á la verdadera y única Iglesia de Jesucristo, sino además la universalidad de esta en cuanto al tiempo, en cuanto á los hombres, en cuanto á los diversos estados de estos, en cuanto á los lugares y sitios todos del globo. *Nec est qui se abscondat a calore ejus.*

Hija verdadera del Altísimo, así como este es el solo Hacedor de todos los hombres que son, fueron y serán en donde quiera que hayan existido; así ella es la

reformadora y perfeccionadora de todos los individuos que en todos los lugares y en todas las edades han pertenecido y han de pertenecer a la degradada descendencia de Adán.

Tambien significa la universalidad de sus dogmas y preceptos; esto es que la creencia que exige, la moral que manda, y la alta disciplina, cuando menos, con que gobierna la Iglesia Católica, aunque sea sobrenatural por su principio y objeto porque escede á las solas fuerzas de la naturaleza del hombre se halla, no obstante, tan natural de parte del sugeto, que bien examinado todo, sus dogmas son verdades eternas, sus preceptos leyes generales del mundo, divinamente sancionadas, y cuyos vestigios, así los de estos como los de aquellos, están por todas partes tan visibles que de todos puede asegurarse sin limitacion el dicho de Vicente Lerins; que *semper, ubique, et ab omnibus*, han sido conocidos con mayor ó menor estension ó claridad, con mas ó menos mezcla de errores, y practicados con la admision de más ó menos supersticiones.

Es esto tan cierto que algunos enemigos del Catolicismo han llegado á echar en cara á la Iglesia que todas sus prácticas las ha tomado de los gentiles. ¡Necios! ¡No veian que creyendo insultarla con esto demostraban su Catolicismo.

¿No han leído que J. C. no vino á abolir la ley sino á perfeccionarla? ¿Y de qué ley les parece hablaba el Redentor del mundo? No era, por cierto, de solo la ley judaica, era de la ley del

mundo todo, de la ley natural, de la verdad que Dios en el principio habia revelado á Adán, y que sus hijos habian afeado con mil errores y pasiones, aunque nunca tanto que no se descubriese la verdad al través de ellos. Esta ley, pues, era la que venia á perfeccionar, dando á las verdades que conservaba toda la amplitud y desarrollo de que eran susceptibles, recordando las que se habian olvidado ó *disminuido*, segun la frase profundamente verdadera de los libros santos, y purificando las que estaban profanadas por los errores.

¿Que extraño es, pues, que bajo este punto de vista se apoderase la Iglesia de las verdades y prácticas que conservaban los hombres hasta en el seno del gentilismo? Eran suyas, porque eran prácticas y verdades *católicas* ó universales; y así como habian servido para hacer inescusables los delitos de los que los cometian, así debian servir para santificar á los redimidos con la sangre del Salvador.

¿No son hoy verdades suyas las que se encuentran tales, en todas las sectas ó cultos que afean y manchan el globo? ¿Y habrá de decirse por eso que las ha tomado de las heregías...? Cual estas, por el contrario, han tomado de ella lo que tienen de bueno, y son malas, y son falsas porque no tienen todo lo que ella, ó como ella; de la misma manera en la antigüedad todas las supersticiones paganas, todos los cultos gentilicos, habian sacado de ella lo que habia en ellos de verdad, y eran supersticiosos, y eran

obscenos y nefandos por lo que las pasiones y los hombres habian entremezclado con sus verdades. Y no pudiendo mezclarlas cosa alguna positiva de verdad nueva, no podian profesar el catolicismo sino con negaciones y con absurdos y quimeras forjadas por una imperfeccion desarreglada; de la misma manera los hereges todos no han inventado otros cultos sino negando verdades, ó mezclando á las verdades fantasmas de la imaginacion que intuitivamente son reconocidas por humanas, y por consiguiente como falsas.

Regla importante: El Catolicismo salió de Dios, y Dios ha cuidado de que se conserve al través de los siglos en toda su integridad, siempre uno, sabiamente desarrollado. Es *católico*, por consiguiente, y exclusivamente divino el culto que conserva en su integridad todo lo que Dios enseñó, sin alteracion, sin disminucion, sin aumento. Todo el que por el contrario se vé mutilado, deformado ó mezclado con cosas enteramente nuevas, es humano y, á poco que se estudie, se le hallará el principio en alguna ó algunas pasiones desarregladas y degradantes. Tales fueron los cultos paganos; tales son todas las heregías.

(B. E. D. T.)

OBRAS EN VENTA.

El novísimo Año Cristiano por Croiset en 15 tomos, encuadernado á la Suiza en 4.º mayor.

Arte pastoral en 3 tomos encuader-

nado en pasta entera en 4.^o mayor.

La Imitacion de la Santísima Virgen en un tomo de 400 páginas.

La Clave de la Teología moral en un tomo en rústica, en 4.^o mayor de 400 páginas; su autor D. Domingo Díez párroco Sinodal de Calahorra y la Calzada.

La Sacra Biblia por Scío en 6 tomos encuadernados en pasta entera, las que se está esperando que se concluyan de encuadernar en Barcelona; y se puede aplicar el número de misas que la correspondan; y en particular los Sres. que hayan tomado el Año Cristiano, se les dará con preferencia.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El Año Cristiano se dá por 160 rs. ó 40 misas que se aplicarán a la intencion de D. Leonardo Congost.

La Biblia se dá por 188 rs. ó 47 misas á la intencion del mismo D. Leonardo Congost.

El Arte Pastoral se dá por 55 rs. ó 13 misas á la intencion de D. Juan Planas Dominico.

La Imitacion de la Virgen se dá por 6 rs. ó dos misas y se aplicarán a la intencion del mismo D. Juan Planas.

La Clave de la Teología moral se dá por 38 reales.

MODELO PARA EL RECIBO

El infrascrito Cura párroco de (el pueblo que sea) certifico de haber aplicado (el número de misas que sea) por la obra..... á la intencion de.....

Y para que conste doy el presente que firmo y sello en mi parroquia (si la tiene y sino con el de la mas inmediata.)

Cuyos recibos se remitirán al correspondiente tan luego como se concluya de aplicar el número de misas, dirigiendo la correspondencia á D. Cayetano Fernandez Romeral, las Varillas, Leon.



EMPLEAR CON UTILIDAD.

Se halla en esta ciudad casa de D. Manuel Gonzalez Redondo, Plaza de la Catedral, un gran surtido de las fábricas de metal blanco de D. Leoncio Meneses, de Madrid, plateador y dorador de metales de la Real Casa, donde se venderá desde hoy por mayor y menor, á precios de fábrica un grandioso surtido de efectos, en la forma siguiente:

OBJETOS PARA IGLESIAS.

Custodias, cálices, copones, incensarios, sacras, vinageras, candeleros, cruces parroquiales, lámparas y demás.

SERVICIOS PARA MESA.

Cubiertos, cucharitas, cuchillos y cucharones, última perfeccion, de igual forma, peso y blancura interior que los legítimos de plata de ley, pudiéndose grabar las cifras que se quieran sin temor de que aparezcan doradas, como tambien bandejas, candelabros, palmatorias, juegos de café, vinagreras giratorias, palilleros, etc. etc.